



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Solicitante: EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ.
RAD. 20001-31-03-002-2018-00121-00

ASUNTO A DECIDIR

Se procede en esta oportunidad a decidir lo concerniente a las objeciones presentadas por los apoderados de los acreedores de las siguientes entidades: BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA SA., DAVIVIENDA SA., al proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto, presentado por el deudor EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ.

Aunado a lo anterior pronunciarse frente a la solicitud del apoderado de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se oficie al juzgado tercero civil del circuito de Valledupar Cesar, para que envíe a esta agencia judicial el expediente digital del proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ Y OTROS bajo el radicado 200013103 003 2018 00081-00, para que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., haga valer sus derechos de crédito en este proceso de reorganización y atendiendo a que el proceso ejecutivo no está suspendido.

LAS OBJECIONES

- El acreedor **BANCO BBVA S.A.**, a través de apoderado presento memorial objetando el proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto, presentado por el deudor EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, atendiendo a que de la información que se logra extraer del proyecto de graduación y calificación de créditos, se pudo constatar que las obligaciones terminadas con los No. 3955 y 4045 se encuentran bien relacionadas, sin embargo, frente a las obligaciones terminadas en 3971, 4488 y 4052 los valores se encuentran errados, haciéndose necesario, corregir los valores, los cuales son los reflejados en la tabla 1 y desglosados a continuación:

Obligación terminada en	clase	Capital	Intereses corrientes	Intereses moratorios	Seguros y gastos
3971	5	\$15.093.750	\$3.306.957	\$7.035.555	\$121.599
4488	5	\$18.197.694	-	-	\$131.028
4052	5	\$2.131.226	-	-	\$15.457

Para probar la manifestación anterior se aportará copia de los contratos de Leasing indicados, así como las certificaciones de estado de cuenta de dichos contratos de leasing en donde se constata los valores señalados.

En consecuencia, solicita lo siguiente:

Se ordene la modificación del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de derechos de voto, de conformidad con lo expuesto en la parte inicial del presente escrito, incluyendo los siguientes valores a relacionar:

NUMERO DE OBLIGACION	CLASE DE CREDITO	TIPO DE CREDITO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	SEGUROS Y GASTOS
0013-0940-4-7-9600283955	5 clase	Crédito consumó	\$560.000.000	\$156.868.673	\$199.263.915	\$5.068.617
0013-0940-4-3-9600283971	5 clase	Crédito consumó	\$15.093.750	\$3.306.957	\$7.035.555	\$121.599
0013-0940-4-0-9600284888	5 clase	Crédito consumó	\$18.197.694	-	-	\$131.028
0013-0940-4-9-9600284045	5 clase	Crédito consumó	\$32.906.785	\$11.926.352	\$11.921.240	\$252.386
0013-0940-4-9-9600284052	5 clase	Crédito consumó	\$2.131.226			\$15.457
TOTAL			\$628.329.455	\$172.101.982	\$218.220.710	\$5.589.087

Como consecuencia de lo anterior se sirvan recalcular los derechos de voto dentro del respectivo trámite.

- **En cuanto a la objeción de BANCOLOMBIA SA**, a través de apoderado presento memorial objetando el proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto, presentado por el deudor EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, atendiendo a que, a su juicio en el proyecto de graduación y calificación de créditos, erradamente:

- Reconoce a BANCOLOMBIA SA, como acreedor Quirografario, cuando debido reconocerlo en 2da y 3ra clase, tal como se encuentra relacionado en el numeral 1ro de la presente objeción.

- El deudor, no reconoce la totalidad de las obligaciones directas como tampoco las indirectas que fueron presentadas en el memorial de presentación de créditos radicado el día 15 de Julio de 2019 y en el numeral 1ro de la presente objeción.

Igualmente expresa que revisado el inventario y avalúo presentado por el deudor, se observa que, dentro de los bienes reportados, no se encuentran incluidos los siguientes de propiedad del deudor:

- Vehículo marca MAZDA, modelo 2017, Placa: DNL – 673, Numero de motor 3MZBN4278HM201093, el cual se encuentra avaluado en la suma de \$62.800.000 según la guía de valores de FASECOLDA.

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-12262, ubicado en el lote 1 manzana 3 urbanización la floresta de San Juan del Cesar.

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-138684, ubicado en el lote 14 manzana A -27 de la Notaria tercera de Valledupar.

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-173771, con escritura pública No. 2454 del 16 de noviembre de 2017 de la Notaria Segunda de Valledupar.

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-7969, ubicado en el barrio Palmira del municipio de Tamalameque.

En consecuencia, solicita lo siguiente:

Ordene al demandante EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, que CORRIJA en el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, las acreencias a favor de BANCOLOMBIA SA, reconociéndolos en la clase correspondiente conforme fueron relacionadas en el escrito de presentación de créditos radicado el día 15 de Julio de 2019, así:

OPERACIONES DE CRÉDITO DIRECTO

TIPO DE CRÉDITO	CLASE	OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES
SUFI	2da Prendario	12733537	\$ 45,463,769.17	\$ 5,605,167.27

CML- CARTERA MONEDA LEGAL	3ra	00000005240104669	\$ 1,464,853,073.80	\$ 296,595,385.00
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	3ra	00000005240104668	\$ 21,913,073.00	\$ 5,222,057.00
SOB- SOBREGIROS DEPOSITOS	3ra	08755097601	\$ 494,484.00	\$ 87,696.00
SOB- SOBREGIROS DEPOSITOS	3ra	08701133135	\$ 98,148.00	\$ 18,690.00
TOTAL			\$ 1,532,822,547.97	\$ 307,528,995.27

- Se ordene al deudor, individualizar correctamente con los números completos las obligaciones anteriormente descritas en el proyecto de graduación y calificación de créditos.
- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, se le ordene al promotor, que las obligaciones anteriormente descritas, sean calificadas y graduadas a favor de BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de EDUARDO JOSÉ CAYÓN MÁRQUEZ como PRENDARIAS o de SEGUNDA CLASE hasta por la suma de \$59.400.000 y como HIPOTECARIO de TERCERA CLASE por el saldo restante, esto es la suma de \$1.489.284.527,39 por concepto de capital.
- Se ordene al demandante EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, presentar el inventario y avalúo comercial de los bienes realizado por el profesional idóneo (perito) para determinar el valor de los bienes, e incluir la totalidad de sus bienes dentro del proceso de reorganización en especial los siguientes:

-Vehículo marca MAZDA, modelo 2017, Placa: DNL – 673, Numero de motor 3MZBN4278HM201093.

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-12262, ubicado en el lote 1 manzana 3 urbanización la floresta de San Juan del Cesar.

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-138684, ubicado en el lote 14 manzana A -27 de la Notaria tercera de Valledupar.

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-173771, con escritura pública No. 2454 del 16 de noviembre de 2017 de la Notaria Segunda de Valledupar.

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-7969, ubicado en el barrio Palmira del municipio de Tamalameque.

- La objeción de **DAVIVIENDA SA.**, la apoderada de la acreedora expresa que EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, en el proyecto de graduación y calificación de créditos relaciona a favor de DAVIVIENDA SA, 4 créditos de quinta clase, con los siguientes valores y numero de obligación:

- Crédito Ord No. 69908, por valor de \$20.151.167, el número de esta obligación esta errada siendo lo correcto el No. 07625256500126998 y su valor a capital la suma de \$19.715.855,11.

Crédito Ord No. 6980, por valor de \$253.803.427, el deudor reconoce un valor a capital inferior al realmente adeudado a mi representada, siendo lo correcto la suma de \$258.148.150,00, así mismo el número de esta obligación está incompleto siendo lo correcto el número 07625256500126980.

- Crédito Ord No. 5878, por el valor de \$1.738.492, siendo lo correcto por concepto de capital la suma de \$1.627.509,35, así mismo el número de esta obligación está incompleto siendo lo correcto el número 36032457155878.

- Crédito Ord No. 7004, por valor de \$35.212.906, frente a esta obligación se presentaron los siguientes conceptos, intereses corrientes por la suma de \$35.087.559,00 e intereses de mora por valor de \$1.640.717,52; así mismo el número de esta obligación está incompleto siendo lo correcto el número 07625256500127004.

Aunado a lo anterior, manifiesta que revisado el inventario y avalúo presentado por el deudor, se observa que, dentro de los bienes inmuebles reportados, no se encuentran incluidos los siguientes inmuebles propiedad del deudor:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-12262, ubicado en el lote 1 manzana 3 urbanización la floresta de San Juan del Cesar.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-138684, ubicado en el lote 14 manzana A -27 de la Notaria tercera de Valledupar.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-173771, con escritura pública No. 2454 del 16 de noviembre de 2017 de la Notaria Segunda de Valledupar.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-7969, ubicado en el barrio Palmira del municipio de Tamalameque.

En consecuencia, solicita:

- Que se ordene al demandante EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, que CORRIJA en el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, las acreencias a favor de DAVIVIENDA SA, reconociéndolos e identificándolos conforme fueron presentadas en el escrito de presentación de créditos radicado el día 7 de noviembre de 2019, así:

OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INT CTE	INT MORA	SALDO TOT
07625256500126980	\$258.148.150,00	\$ 21.310.074,81	\$2.863.984,45	\$282.322.209,26
07625256500126998	\$19.715.855,11	\$2.182.458,66	\$533.670,99	\$22.431.984,76
07625256500127004	\$	\$35.087.559,00	\$1.640.717,52	\$36.728.276,52
36032457155878	\$1.627.509,35	\$193.604,34	\$24.241,70	\$1.845.355,39
TOTAL	\$279.491.514,46	\$58.773.696,81	\$5.062.614,66	\$343.327.825,93

- Se ordene al deudor, individualizar correctamente con los números completos las obligaciones anteriormente descritas en el proyecto de graduación y calificación de créditos.
- Se ordene al demandante EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, presentar el inventario y avalúo de bienes actualizado e incluir la totalidad de sus bienes dentro del proceso de reorganización en especial los siguientes:
 - Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-12262, ubicado en el lote 1 manzana 3 urbanización la floresta de San Juan del Cesar.
 - Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-138684, ubicado en el lote 14 manzana A -27 de la Notaria tercera de Valledupar.
 - Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-173771, con escritura pública No. 2454 del 16 de noviembre de 2017 de la Notaria Segunda de Valledupar.
 - Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-7969, ubicado en el barrio Palmira del municipio de Tamalameque.

Frente a las objeciones que presenta EL BANCO OCCIDENTE, esta agencia judicial expresa que fueron presentadas extemporáneamente atendiendo que el traslado se venció el 1 de noviembre de 2022 y fueron radicadas en el despacho el 14 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Señala la ley 1116 de 2006 en sus artículos del 24 al 29 como se debe realizar la calificación y graduación de créditos y derechos de voto y como se tramitan y resuelven las objeciones del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor.

En consecuencia, de ello y analizados los argumentos de objeción al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, transcurrido el termino de traslado de las objeciones y el termino posterior de 10 días para provocar conciliación de dichas objeciones por las partes, o que el promotor haya comunicado

alguna gestión al respecto de decidir dichas objeciones, y en vista que en la etapa de conciliación de las objeciones el promotor EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, no llegó a ninguno acuerdo o conciliación de objeciones, **se procederá a abrir a prueba el proceso por el termino de veinte (20) días.**

Y se decretaran las pruebas documentales presentadas en las objeciones planteadas y fijara fecha y hora para realizar audiencia del articulo 30 de la Ley 1116 de 2006, para resolver objeciones el día miércoles ocho (8) de noviembre de 2023 a las 9:00 A.M.

Por otra parte, y de conformidad a la solicitud del apoderado de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se oficie al juzgado tercero civil del circuito de Valledupar Cesar, para que envíe a esta agencia judicial el expediente digital del proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ Y OTROS bajo el radicado 200013103 003 2018 00081-00, para que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., haga valer sus derechos de crédito en este proceso de reorganización y atendiendo a que el proceso ejecutivo no está suspendido.

Es preciso hacer la salvedad que esta agencia judicial mediante auto de fecha 13 de marzo de 2019, en la parte resolutive numeral 9 ordeno informar a los Juzgados 1,3,4 y 5 Civiles del Circuito que en este ente judicial se inicio el tramite del proceso de reorganización empresarial, razón por la cual se les comunicaba que no podían admitir, ni continuar demandas ejecutivas o cualquier otro proceso de cobro en contra de EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, en consecuencias se requirió a los mencionados despachos para remitieran a este Juzgado los procesos de ejecución de cobro que se hayan iniciado en contra de EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, con anterioridad a la iniciación del actual proceso de reorganización, lo anterior para ser incorporados a este tramite de conformidad al articulo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, en la parte resolutive se ordenará que por secretaria se reiterar el oficio al juzgado tercero civil del circuito de Valledupar Cesar, para que envíe a esta agencia judicial el expediente digital del proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ Y OTROS bajo el radicado 200013103 003 2018 00081-00, para que SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

UC 1111145.

9º.- Infórmese a los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civil Municipal de esta ciudad, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civil de Pequeñas Causas, 1º, 3º, 4º y 5º Civil del Circuito de Valledupar, 1º, 2º, 3º y 4º Laboral, que en este Juzgado se inició el trámite del proceso de Reorganización Empresarial, razón por la cual a partir de la presente providencia no podrán admitirse ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ. En consecuencia, requiérase a los citados despachos judiciales, para que remitan con destino a este Juzgado, los procesos de ejecución de cobro que se hayan iniciado en contra de EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, con anterioridad a iniciación del actual proceso de reorganización, lo anterior para que sean incorporados a este trámite de conformidad con el Art. 20ib.

RESUELVE

PRIMERO: Atendiendo a que se encuentra vencido el termino para provocar conciliación, **ABRASE** a prueba las objeciones propuestas por el termino de veinte (20) días de conformidad al articulo 29 de la ley 1116 de 2006, para que tengan y practiquen las siguientes:

- **POR PARTE DEL ACREEDOR BANCO BBVA S.A.:**

Téngase como prueba documental: Estado detallado aportado por el Banco BBVA S.A., y Copia Simple de los títulos valores No. 0013-0940-4-7-9600283955, 0013-0940-4-3-9600283971, 0013-0940-4-0-9600284888, 0013- 0940-4-9-9600284045, 0013-0940-4-9-9600284052.

▪ **POR PARTE DEL ACREEDOR BANCOLOMBIA:**

Téngase como prueba documental:

- Certificado de garantía mobiliaria del vehículo de placas DNL – 673.
- Guía de Valores de Fasecolda expedido el día 10 de octubre de 2022.
- Escritura pública N° 626 del día 26 de marzo de 1998 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar.
- Escritura pública N° 2512 del día 21 de septiembre de 2007 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar.
- Pagare No. 524104668 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.
- Pagare No. 524104669 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.
- Pagare No. 31913800 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.
- Pagare de Audio préstamo con numero de solicitud 2798.
- Pagare No. 30080181 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 214-12262.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 190-138684.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 190-173771.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 192-7969.

▪ **POR PARTE DEL ACREEDOR DAVIVIENDA:**

Téngase como prueba documental:

- Pagare y carta de instrucciones No.12550976 de fecha 26 de abril de 2018.
- Certificación de la obligación No. 36032457155878 de fecha 23 de julio de 2019.
- Certificación de obligaciones expedido por DAVIVIENDA SA de fecha 10 de octubre de 2018.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 214-12262.
- Certificado de la matrícula inmobiliaria No. 190-138684.

SEGUNDO: Se procede a señalar como fecha y hora para audiencia para resolver las objeciones de conformidad al artículo 30 de la ley 1116 de 2006, el día miércoles ocho (8) de noviembre de 2023 a las 9:00 A.M.

TERCERO: Ordenase que por secretaria se reitere el oficio al juzgado tercero civil del circuito de Valledupar Cesar, para que envíe a esta agencia judicial el expediente digital del proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ Y OTROS bajo el radicado 200013103 003 2018 00081-00, para que SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a812e3538fda92839d9d94d4613a04ef2f8bd00c90367ccb5f0462341c526948**

Documento generado en 24/08/2023 11:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>